

INSTRUCCIONES PARA LAS PERSONAS QUE ENTABLAN UNA DEMANDA DE MENOR CUANTÍA

— Completar las partes 1 a 6 en el anverso del formulario.

Parte 1. Puede entablar una demanda de menor cuantía solo en el tribunal del área donde el demandante o el demandado residen o tienen su empresa o trabajo. Una demanda de menor cuantía contra un locador que surge del alquiler de un departamento también puede entablar en la ubicación de este. Puede resultarle más fácil ejecutar un fallo a su favor si entabla la demanda de menor cuantía en el lugar donde reside o trabaja el demandado, pero no se le exige que lo haga. En la oficina del secretario magistrado le pueden informar cuál es el tribunal competente conforme a la jurisdicción y la tarifa que debe pagar para entablar la demanda.

Parte 2. La persona o empresa que entabla la demanda se denomina demandante.

Parte 3. Ingresar el domicilio postal y el nombre del demandado. La persona o empresa demandada se denomina demandado. Si demanda a una empresa que no es una corporación, debe indicar como demandado al o a los propietarios que realizan negocios bajo ese nombre; puede obtener los nombres del o de los propietarios del funcionario municipal donde se encuentran emplazadas las oficinas comerciales. Si demanda a una empresa que es una corporación, debe conocer el nombre legal exacto. Puede encontrar esta información en la División de registros corporativos de la oficina de la Secretaría de Estado, One Ashburton Place, Room 1712, Boston, MA 02108 (o en línea en <http://corp.sec.state.ma.us/corp/corptest/corpsearchinput.asp>).

Parte 4. Indique el monto por el que realiza la demanda y explique brevemente su reclamo. Exponga su reclamo de forma clara para que el demandado pueda entender por qué se lo demanda. Declare específicamente los montos solicitados en concepto de daños y perjuicios, daños y perjuicios múltiples, sanciones establecidas por ley, honorarios del abogado o costas (incluido el importe de la tasa judicial), así como el monto total solicitado, con exclusión de cualquier interés anterior a la sentencia solicitado por el tribunal de conformidad con la ley. Si su demanda surgió en el curso de las actividades económicas o comerciales, o si presenta una demanda por una deuda cedida, también debe indicar lo siguiente:

(1) el nombre del acreedor original (si no es el suyo), (2) solo los últimos cuatro dígitos del número de cualquier cuenta asignado por el acreedor original, y el importe y la fecha del último pago, si hubiere. Firme su nombre en el espacio proporcionado.

Parte 5. Indique si desea recurrir a mediación respecto de esta demanda.

Parte 6. Si conoce el número del seguro social del demandado, puede determinar si presta o no servicio militar activo en línea en www.dmdc.osd.mil/scra/owa/home; de lo contrario, debe dirigirse por escrito a la sede principal del servicio militar correspondiente (que se indica en www.defenselink.mil/faq/pis/PC09SLDR.html). Si no puede determinar si el demandado presta servicio militar activo y este no comparece, el tribunal puede solicitarle a usted que pague una caución o puede emitir otras órdenes para proteger los derechos del demandado si este presta

servicio militar activo. Lleve o envíe por correo el formulario completo, con todas las partes intactas, y un cheque u orden de pago (a nombre del “secretario magistrado”) por la tasa judicial, a la oficina del secretario magistrado del tribunal donde presenta su caso. Si su demanda surgió en el curso de las actividades económicas o comerciales, o si presenta una demanda por una deuda cedida, también debe presentar un formulario de “Verificación de la dirección del demandado” por separado con su demanda y certificar que ha verificado el domicilio postal del demandado como se indica en ese formulario. Si no lo hace y el demandado no comparece, no puede obtener una sentencia por incomparecencia y su demanda será desestimada sin efectos jurídicos. (Este requisito no se aplica si su demanda surgió del alquiler o la renta de su propiedad residencial de tres o menos unidades que también constituye su residencia principal, a menos que también posea, administre o esté de algún modo involucrado en el alquiler o la renta de otra propiedad residencial).

INSTRUCCIONES PARA EL DEMANDANTE Y EL DEMANDADO

1. **¿QUÉ ES UNA DEMANDA DE MENOR CUANTÍA?** El tribunal de demandas de menor cuantía se designa para resolver demandas de carácter pecuniario de montos menores, a fin de que al público le resulte más fácil y menos costoso recurrir al tribunal. El demandante mencionado en el anverso de este formulario ha entablado una demanda de menor cuantía contra el demandado por el monto y los motivos expuestos. Ambas partes deben comparecer en el tribunal en la fecha del juicio y a la hora indicada en el anverso de este formulario, a menos que el demandante y el demandado lleguen a un acuerdo respecto de este caso antes del inicio del proceso.

2. **¿CÓMO SE NOTIFICA AL DEMANDADO SOBRE ESTA DEMANDA?** Al demandado se le envía una copia de esta “Declaración de demanda de menor cuantía y notificación de juicio” por correo preferencial. Por lo general, el capítulo 223A, sección 6, de las leyes generales exige que a los demandados que residen fuera del estado se les envíe la notificación por correo certificado con acuse de recibo. Si el demandante pregunta, el tribunal le informará si el servicio postal no ha podido notificar al demandado.

3. **¿SON NECESARIOS LOS ABOGADOS EN EL TRIBUNAL DE DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA?** No, pero puede contratar uno si lo desea.

4. **¿QUÉ SON LAS “COSTAS”?** Si el demandante gana o si ambas partes llegan a un acuerdo respecto de la demanda, el demandante también puede recuperar del demandado el franqueo y la tasa judicial del tribunal como “costas”.

5. **¿ES NECESARIO QUE EL DEMANDADO PRESENTE UNA CONTESTACIÓN?** No es necesario que el demandado conteste por escrito la demanda del demandante. Sin embargo, el demandado puede enviar una carta firmada al tribunal, con una copia al demandante, que exponga de forma clara y simple por qué el demandante no debe ganar.

6. **¿QUÉ SUCEDE SI EL DEMANDADO CONSIDERA QUE EL DEMANDANTE LE DEBE DINERO?** En la contestación o en una carta aparte dirigida al tribunal, o en la fecha del juicio, el demandado puede exponer por escrito, con una copia al demandante, cualquier demanda de carácter pecuniario contra el demandante (una “contrademanda”) en la jurisdicción del tribunal de demandas de menor cuantía. Ambas demandas serán tratadas como un solo caso y juzgadas conjuntamente si el demandado envía por correo una copia de su contrademanda al demandante al menos diez días antes de la fecha de juicio programada o si el magistrado ordena que se traten de esa manera. Estas contrademandas no son obligatorias.

7. **¿QUÉ SUCEDE SI EL DEMANDADO ADMITE QUE DEBE TODO EL DINERO?** El demandado debe contactar al demandante y arreglar el pago. Si no se efectúa el pago antes de la fecha del juicio, el demandante y el demandado deben comparecer ante el tribunal o presentar allí el formulario oficial de “Acuerdo de sentencia y orden de pago”. Este formulario enumera las fuentes de ingreso exentas de cualquier orden de pago.

8. **¿QUÉ SUCEDE SI EL DEMANDADO ADMITE QUE DEBE EL DINERO PERO**

NECESITA TIEMPO PARA PAGAR?

Si el demandante y el demandado acuerdan un plan de pagos propuesto, deben presentar el formulario oficial de “Acuerdo de sentencia y orden de pago” en el tribunal. Si esto no se hace antes de la fecha del juicio, tanto el demandante como el demandado deben comparecer ante el tribunal en esa fecha. El demandado debe completar un formulario de “Declaración financiera” y exponer los motivos por los que solicita tiempo para pagar.

9. ¿QUÉ SUCEDE SI EL DEMANDADO CONSIDERA QUE NO DEBE NADA O SOLO DEBE PARTE DEL DINERO RECLAMADO? El demandado debe comparecer ante el tribunal en la fecha del juicio y podrá cuestionar si debe dinero y, si es así, cuánto debe.

10. ¿QUÉ SUCEDE SI NO PUEDO ACUDIR AL TRIBUNAL EL DÍA DEL JUICIO?

Llame o escríbale a la parte opositora y pregúntele si acepta posponer (“aplazar”) el caso. Los aplazamientos solo deben ser por un buen motivo, como una enfermedad, una emergencia o la falta de disponibilidad de un testigo.

Debe dirigirse por escrito al secretario magistrado del tribunal para solicitarle que el tribunal le otorgue un aplazamiento, ya sea que pueda o no contactarse con la parte opositora e independientemente de que ambas partes acepten o no un aplazamiento. No espere hasta último momento. Al aceptar un pedido razonable de aplazamiento de la otra parte se ahorrará una molestia.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI NO ACUDO AL TRIBUNAL EL DÍA DEL JUICIO? Si el demandado no comparece en el juicio y el demandante sí lo hace, el tribunal puede dictar una sentencia por incomparecencia y ordenar a la parte demandada que pague el importe reclamado. El magistrado puede solicitarle al demandante que presente alguna prueba de la demanda, aun si el demandado no está presente. Si el demandante no comparece en el juicio y el demandado sí lo hace, el tribunal dictará sentencia a favor del demandado. Si el demandante y el demandado no comparecen en el juicio, la demanda será desestimada.

12. ¿CÓMO DEBO PREPARARME PARA EL JUICIO? Puede ser útil anotar con antelación los hechos del caso en el orden en el que ocurrieron. Esto lo ayudará a organizar sus ideas y hacer una presentación clara de su historia. El día del juicio debe presentarse con los testigos y llevar cheques, facturas, documentos, fotografías o cartas que lo ayudarán a probar su caso. Si necesita que un testigo acuda al tribunal, pero este no aparece, solicite a la oficina del secretario magistrado una citación de testigo y luego usted deberá ocuparse de que un funcionario la entregue al testigo. Usted puede necesitar un perito para probar cualquier asunto que no esté dentro de la experiencia común. El demandante debe probar que la demanda tiene fundamento legal y que el demandado es responsable, o el magistrado dictará sentencia a favor del demandado.

13. ¿QUÉ SUCEDERÁ EL DÍA DEL JUICIO? Asegúrese de llegar a tiempo. Si el mediador no resuelve el caso, se realizará un juicio ante magistrado. Se le solicitará al demandante que exponga su versión de la historia; luego, el demandado expondrá la suya. Cada uno tendrá una oportunidad para realizar preguntas a la otra parte y a los testigos de la otra parte. Para ganar, la ley exige que el demandante pruebe la validez de su demanda.

14. **¿QUÉ HARÁ EL MAGISTRADO?** El magistrado tomará una decisión. La notificación de la resolución (denominada “sentencia”) se entregará o enviará a cada parte.

15. **¿PUEDO APELAR LA RESOLUCIÓN DEL MAGISTRADO?** Al presentar una demanda en el tribunal de demandas de menor cuantía, el demandante (y el demandado en lo que se refiere a cualquier contrademanda) renuncia al derecho de obtener una resolución de la demanda ante un jurado así como al derecho de apelar en el caso de perder. Si el demandado pierde (o el demandante pierde en cualquier contrademanda) ante el magistrado, puede apelar para que se inicie un nuevo juicio ante juez o jurado por cualquier cuestión de hecho objetada, pero debe pagar una caución, a menos que ese requisito se excluya. (Rev. 10/09)

INFORMACIÓN SOBRE ESTA SENTENCIA POR DEMANDA DE MENOR CUANTÍA

Se ha tomado una resolución respecto del caso sobre una demanda de menor cuantía. Se adjunta la **sentencia** (fallo) del magistrado, juez o jurado. El **acreedor por sentencia** es una persona (o empresa) que ganó el caso y tiene derecho a cobrar el dinero. El **deudor por sentencia** es una persona (o empresa) que perdió el caso y debe el dinero. El término **demanda** implica un reclamo por daños y perjuicios de carácter pecuniario. Para obtener más información, consulte el capítulo 218, secciones 21 a 25 de las leyes generales de Massachusetts (www.mass.gov/legis/laws/mgl/218-21.htm) y la norma III del tribunal de primera instancia, normas uniformes sobre demandas de menor cuantía (www.mass.gov/courts/districtcourt), que están disponibles en cualquier biblioteca pública o legal.

SI GANÓ EL CASO ANTE EL MAGISTRADO

Si fue demandado por la otra parte y ganó, esta no puede apelar la resolución del magistrado a su favor. *Si usted demandó a la otra parte y ganó*, y el magistrado determinó que se le pague dinero, usted no puede cobrar el dinero hasta que finalice el plazo para que el deudor por sentencia apele o hasta que se resuelva cualquier apelación. A continuación le brindamos algunos pasos que puede seguir para cobrar el dinero si el deudor por sentencia no apela o si usted gana en la apelación. Cuando haya cobrado el importe total de la sentencia, deberá notificar por escrito a la oficina del secretario en un plazo de diez días. No es necesario que utilice un formulario en particular, pero la oficina del secretario cuenta con un formulario de *Notificación de cumplimiento* disponible a tal efecto.

1. **Solicite el pago.** Solicítele al deudor por sentencia que pague el dinero o que transfiera la propiedad, como lo ordenó el magistrado.

2. **Audiencia de pago.** Si el magistrado ha programado una audiencia de pago y el deudor por

sentencia no paga el dinero antes de dicha audiencia, el magistrado analizará si el deudor por sentencia tiene capacidad de pago y puede ordenar el pago inmediato o un plan de pagos. Es usted quien debe probar que el deudor por sentencia puede pagar sin utilizar los ingresos exentos por ley. Usted puede analizar el formulario de *Declaración financiera del deudor por sentencia* y presentar cualquier tipo de información al magistrado que sea relevante con respecto a la capacidad de pago del deudor por sentencia. Si el magistrado determina que el deudor por sentencia no puede pagar el dinero ahora, usted puede solicitarle al magistrado que programe el asunto para que se verifique en una fecha futura.

3. Notificación para demostrar causa. Si el magistrado no ha programado una audiencia de pago y el deudor por sentencia no paga el dinero, solicite a la oficina del secretario que le emita una *Notificación para demostrar causa*, que le exija al deudor por sentencia que comparezca ante el tribunal. Usted debe estar en el tribunal en esa fecha y pagarle una comisión a un agente judicial municipal o un sheriff adjunto del condado para que notifique este formulario al deudor por sentencia, pero ese importe se agregará al monto adeudado por el deudor.

4. Orden de detención (orden civil de arresto). Si el deudor por sentencia no comparece en la audiencia de pago como se le ordenó o después de que se le entregó una *Notificación para demostrar causa*, solicite a la oficina del secretario que le emita una *Orden de detención* (orden civil de arresto) para el deudor por sentencia. Usted debe pagarle una comisión a un agente judicial o un sheriff adjunto para que arreste al deudor por sentencia y lo lleve al tribunal, pero ese importe se agregará al monto adeudado por el deudor. Ponga a disposición del agente judicial o del sheriff adjunto su número de teléfono a fin de que lo contacte cuando se lleve al deudor por sentencia al tribunal.

5. Orden de ejecución o embargo. Si puede identificar cualquier propiedad del deudor por sentencia (bienes inmuebles, vehículos automotores, etc.) de la que pueda tomarse posesión y que pueda venderse para pagar la sentencia, después de la audiencia de pago solicite a la oficina del secretario que le emita una *Orden de ejecución o embargo*. Si no se programó una audiencia de pago, puede solicitar una *Orden de ejecución o embargo* treinta días después de la fecha de la sentencia. Debe entregarle la *Orden de ejecución o embargo* a un agente judicial o un sheriff adjunto para confiscar y vender la propiedad del deudor por sentencia para pagar el monto de la sentencia.

SI PERDIÓ EL CASO ANTE EL MAGISTRADO

Si usted demandó a la otra parte y perdió, y el magistrado no determinó que se le pague dinero, esa resolución es definitiva. Usted ha perdido el caso y la otra parte no tiene que pagarle nada. ***No*** puede apelar la resolución del magistrado en su contra. ***Si usted fue demandado por la otra parte y perdió***, y el magistrado ordenó que usted pagara a la otra parte, debe hacer una de las siguientes cuatro cosas:

1. Pagar el monto total de la sentencia en un plazo de 30 días. Debe pagar el importe total de la sentencia si tiene los recursos económicos para hacerlo. **No** está obligado a pagar la sentencia con un ingreso exento por ley. Si no paga ese importe como se le ordenó y usted puede hacerlo, puede ser declarado en desacato y encarcelado, o se le pueden imponer costas adicionales. Páguele el importe total directamente al acreedor por sentencia a menos que el magistrado haya ordenado lo contrario. Si el magistrado le ordenó que transfiera la propiedad al acreedor por sentencia, debe hacerlo. El acreedor por sentencia debe notificar por escrito al tribunal en el plazo de diez días posterior al pago del monto total de la sentencia. Debe asegurarse de que esto se lleve a cabo para proteger su historial de crédito. Si el acreedor por sentencia se niega a hacerlo, usted puede solicitar al tribunal que registre esa determinación en el expediente del caso.

2. Solicitar al magistrado que establezca un plan de pagos. *Si el magistrado ha programado una audiencia de pago*, allí usted puede solicitarle que ordene un plan de pagos que pueda solventar, o que determine que usted no puede pagar nada en ese momento. Si solicita un plan de pagos o un aplazamiento de pago, complete el formulario adjunto de *Declaración financiera del deudor por sentencia*, envíele una copia al acreedor por sentencia y llévelo a la audiencia, junto con la documentación que tenga relativa a su estado financiero (declaración de impuestos, recibo de sueldo, etc.). También puede obtener el formulario y una lista de ingresos exentos por ley en www.mass.gov/courts/districtcourt o en la oficina del secretario. *Si el magistrado no ha programado una audiencia de pago* y usted desea solicitar un plan de pagos o un aplazamiento de pago, solicite a la oficina del secretario que programe una audiencia de pago ante un magistrado. No espere hasta que le exijan acudir al tribunal o es posible que deba pagar costas adicionales. El acreedor por sentencia no puede obtener una orden de ejecución o embargo para confiscar y vender su propiedad hasta después de la audiencia de pago inicial (o hasta treinta días después de la sentencia, si no se programa una audiencia de pago). Después de eso, el acreedor por sentencia puede hacerlo, incluso si usted efectúa pagos periódicos, a menos que ambos acepten que el acreedor no lo hará mientras usted efectúe los pagos.

3. Apelar a un juez o a un jurado. *Si usted no compareció en el juicio* ante el magistrado (esto se denomina *incomparecencia*), no puede apelar la resolución del magistrado sobre la demanda de la otra parte. *Si usted sí compareció en el juicio* ante el magistrado, puede apelar para que se inicie un nuevo juicio ante juez o por jurado. Para hacerlo, en un plazo de diez días después de recibir la notificación escrita de la resolución del magistrado, debe presentar en la oficina del secretario su formulario de *Pedido de apelación del demandado*, que indique si usted desea un juicio ante un juez o por jurado, junto con la tasa de apelación de \$25 (que no es reembolsable) y un depósito o una garantía de apelación de \$100 (que es reembolsable si usted gana en la apelación o se deduce del monto adeudado si pierde en la apelación). El depósito o la garantía de apelación son mayores si usted es un locador demandado por la devolución de un depósito de garantía del inquilino residente. La garantía y tasa de apelación pueden reducirse o anularse si usted es indigente. En la apelación, el juez o el jurado determinarán una nueva resolución, pero

pueden tener en cuenta que el magistrado anteriormente falló en su contra.

4. Presentar una moción para anular la sentencia. Ya sea que usted compareció o no en el juicio ante el magistrado, puede solicitarle a este que anule (cancele) la sentencia si tiene un buen motivo. Esta solicitud debe realizarse en el plazo de un año a menos que esté basada en no haber recibido la notificación de la demanda de menor cuantía. Para realizar esa solicitud, solicite a la oficina del secretario que lo ayude a presentar y a programar una *Moción para anular la sentencia*.

¿DEBE PRESENTARSE EN EL TRIBUNAL PARA LA AUDIENCIA DE PAGO?

Si este caso está programado para una audiencia de pago y no se paga el monto total de la sentencia antes de esa fecha:

1. Si los pagos son actuales: Si el deudor por sentencia cumple con la orden de pago del tribunal, ni al acreedor por sentencia ni al deudor por sentencia se les exige presentarse en el tribunal para la audiencia de pago programada.

2. Si los pagos no son actuales o no hay orden de pago: Si el deudor por sentencia no cumple con la orden de pago del tribunal, tanto el acreedor por sentencia como el deudor por sentencia deben presentarse en el tribunal para la audiencia de pago programada. *Si el deudor por sentencia no asiste y el acreedor por sentencia declara bajo pena de perjurio que el deudor por sentencia no cumple con la orden de pago del tribunal, el tribunal puede emitir sin mediar notificación adicional una orden civil de arresto (orden de detención) para el arresto del deudor por sentencia.*